



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez, memoriales dirigidos al proceso ejecutivo, uno de ellos presentado por el apoderado del señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE, aportando poder conferido y formulando recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el segundo memorial, presentado por el apoderado de la parte demandante aportando resultado negativo de comunicación de notificación e indica enviar comunicación de notificación de los demandados NATALI SILVA ORTIZ y BRAYNER MANUEL GÓMEZ MOSQUERA a una nueva dirección. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, julio primero (01) de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO No. 534
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
endosataria de Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Fernando Loaiza Duque y otros
RADICACION: 2020-00055

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el poder conferido por el señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, para que lo represente en el proceso, se tendrá este notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de los autos No. 448 de octubre 7 de 2020 y auto No. 019 de enero 15 de 2021, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inciso 2 del C. G. del P., en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envió de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, esto de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 91 del C.G. del P., habida cuenta que el extremo pasivo se compone de varios demandados.

Teniendo en cuenta, que se propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, una vez integrado el contradictorio, se la censura propuesta por el apoderado del señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE.

Adicionalmente reconocerá personería suficiente al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO como apoderado del señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE, con el fin de representar al demandado, conforme al poder conferido.

De otro lado, la parte demandante solicita se le autorice notificar a los demandados NATALI SILVA ORTIZ y BRAYNER MANUEL GÓMEZ MOSQUERA en la dirección Calle 6 A # 3A - 28 de Buenaventura -Valle, toda vez que no fue posible notificarlos en la carrera 6A No. 3A-28, para lo cual el Despacho accederá a dicha petición.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE de los autos No. 448 de octubre 7 de 2020 y auto No. 019 de enero 15 de 2021, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda al apoderado del señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE, a través del correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO como apoderado del señor DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE.

CUARTO: AUTORIZAR la notificación de los demandados NATALI SILVA ORTIZ y BRAYNER MANUEL GÓMEZ MOSQUERA en la dirección Calle 6 A # 3 A -28 de Buenaventura – Valle, conforme lo solicitado por la parte demandante.

QUINTO: Una vez se integre la relación jurídica procesal, se resolverá el recurso interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85c8cc775bde8f6d770410523271d4493d1c112b686dca78190904a94
af2a72a**

Documento generado en 01/07/2021 09:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**